



Juan Martín Magallanes Durán
Representante legal de Plata Panamericana, S.A. de C.V.
Presente

El presente se emite en referencia al Aviso de no Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, ingresado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal el 17 de febrero de 2022, por las obras y/o actividades correspondientes al **proyecto "Vivero La Colorada"**, ubicado en el municipio de Chalchihuites, Zacatecas, promovido por **Plata Panamericana, S.A. de C.V. (Promovente)**, a través de su Representante Legal Juan Martín Magallanes Durán.

Sobre el particular, una vez revisada la información presentada para el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal identificó lo siguiente:

- I. Que a través del formato con homoclave FF-SEMARNAT-085 relativo al trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental (SEMARNAT-04-007), recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el día 17 de febrero de 2022, la **Promovente** ingresó el Aviso para su evaluación y dictaminación, registrándose con el número de Bitácora: 32/DD-0102/02/22.
- II. Que la **Promovente** manifiesta que pretende construir y operar un vivero en una superficie de 848 m², el cual funcionará como centro de conservación y desarrollo de especies endémicas para asegurar la disponibilidad de éstas en futuros trabajos de reforestación dentro de las áreas impactadas por los proyectos realizados en Mina La Colorada, el terreno del polígono donde se pretende llevar a cabo el proyecto cuenta con autorización vigente para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado por esta Delegación Federal mediante oficio DFZ152-201/21/1469 y número de bitácora 32/DS-0018/07/21 de fecha 13 de diciembre del 2021.
- III. Que la superficie donde se pretende llevar a cabo el **proyecto**, abunda vegetación de tipo pastizal, y el acceso será por un camino existente el cual actualmente conduce al relleno sanitario de la empresa, y las coordenadas de ubicación del vivero son las siguientes:

No.	X	Y
1	626303	2585184
2	626280	2585170
3	626293	2585153
4	626315	2585166

GA.
16/1 Marzo 2022
Maria Jesús de A.
Benito...

IV. Que la **Promovente** manifiesta que durante los años 2011-2019, Mina La Colorada mediante el programa de reforestación ha logrado la plantación de 43.39 ha, teniendo como prioridad especies nativas de la región: Pino Piñonero (*Pinus cembroides*), y encinos (*quercus*) con una densidad de 1,100 individuos por hectárea, y en el año 2014 se comenzó con la producción de encino (*quercus*) en el vivero presente en la unidad y así lograr la generación de las plántulas, en base a esto se obtuvieron 1000 individuos los cuales se plantaron en el 2018. Con base en el programa de reforestación implementado en Mina La Colorada, al año actual hasta el 2023 la meta es plantar un total de 56.96 ha en el sistema ambiental de la unidad, un porcentaje mayor a los años anteriores en un periodo de tiempo mas reducido.

Por lo que el objetivo de este **proyecto** es asegurar una supervivencia de mas de 4,000 especies de flora que se reubicarán durante el proceso constructivo del proyecto SKARN, y con el desarrollo del mismo se pretende aprovechar al máximo la función que cumple un vivero en el desarrollo y preservación de

Vivero La Colorada





especies endémicas además de contar todo el año con especies para reforestación. El equipamiento requerido para la instalación y funcionamiento del vivero necesario es Invernadero Mini-Green, Camas de cultivo, Sistema de riego automatizado para 600 plantas, Kit de nebulizaciones para plantas, Sistema Hidropónico, Rollos de Malla sombra 35% de opacidad y Sistema de suministro de agua.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el escrito de mérito se ingresó conforme al trámite **CONAMER SEMARNAT-04-007**, relativo al Aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental, el cual tiene su sustento en la primera parte del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), que establece lo siguiente:

"Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones. [...]"

Con respecto a la disposición señalada en el artículo 6 en cita, el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental **se presenta** para los casos de: *ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones* de las obras y actividades señaladas en el artículo 5° del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), o que se encuentren en operación; es decir, si las obras y actividades existentes (**No aplica para obras nuevas**) no se encuentren entre las relacionadas en el artículo 5 del **REIA**, no son sujetas de un aviso de no requerimiento, al no ser de competencia federal en materia de impacto ambiental y, por lo tanto, de esta Secretaría.

SEGUNDO. Que, con base a las coordenadas proporcionadas por la **Promovente**, así como la información obtenida del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), se pudo constatar que el área del **proyecto** se localiza en terrenos de Pastizal natural, no se observa vegetación forestal que pudiera ser removida con el desarrollo del **proyecto**, de igual manera con las fotografías anexas en el proyecto se ratifica dicha información.

TERCERO.- Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 penúltimo párrafo establece que: *"El Reglamento de la presente Ley, determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances, no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente".*



Sobre el particular, el artículo 5º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), dispone sobre las obras o actividades, que requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental. Específicamente, en lo referente a la competencia de esta Delegación Federal, con respecto al **proyecto**, el artículo 5º inciso Ñ) fracción II y O) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), señala:

“Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

Ñ) Plantaciones Forestales

II. Reforestación o instalación de viveros con especies exóticas, híbridos o variedades transgénicas.

O) Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas”

CUARTO.- En la revisión de las actividades del **proyecto**, con respecto a la obligación que establece el artículo 5 ya citado, se encontró que dichas obras no se encuadran en los incisos Ñ) fracción II y O), considerando que la instalación del vivero no contempla la plantación de especies exóticas, híbridos o variedades transgénicas.

Por lo anterior, la instalación del vivero servirá para producir especies nativas de la región: Pino Piñonero (*Pinus cembroides*), y encinos (*quercus*), y que además, el área donde pretende realizarse el proyecto, cuenta con autorización vigente para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Por otra parte, al ser **una obra nueva**, el **proyecto** no se encuentra en los supuestos del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

Las **ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento** de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubiere requerido de ésta.

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

QUINTO.- En este sentido y por las características del **proyecto**, considerando que la instalación del vivero servirá para producir especies nativas de la región Pino Piñonero (*Pinus cembroides*) y encinos (*quercus*), el cual se pretende construir en un terreno que cuenta con autorización vigente para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no se ubica en las obras y actividades a que se refiere el artículo 5º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), o en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; sin embargo, al ser una **obra nueva** no le es aplicable lo que dispone el artículo 6 ya citado, como se señala en el presente Considerando.

Vivero La Colorada

2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000

Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat

Página 3 de 5





En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º fracción X y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracción I, 5º y 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal en el estado de Zacatecas

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por atendido el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, presentado mediante el formato FF-SEMARNAT-085, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el día 17 de febrero del 2022, por **Juan Martín Magallanes Durán**, representante legal de **Plata Panamericana, S.A. de C.V.**, para llevar a cabo el proyecto **Vivero La Colorada**.

SEGUNDO. Conforme a lo señalado en los **CONSIDERANDOS** del presente oficio y con fundamento en lo establecido en los artículos 28 de la LGEEPA, 5 y 6 del REIA, si bien por tratarse de obras nuevas, el **proyecto no se encuadra** en los supuestos señalados en la primera parte del artículo 6 del REIA, esta Delegación Federal determina que las obras y actividades que implica el **proyecto**, descritas en el numeral II del presente oficio, manifestadas mediante el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, por sus características y localización en un terreno que cuenta con autorización vigente para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no están consideradas dentro de las obras y actividades que contempla el artículo 28 de la **LGEEPA**, ni en los incisos del artículo 5 de su **REIA**, por lo que pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, que lleva a cabo esta Delegación Federal, en consecuencia, **no requiere de autorización** por parte de esta Unidad Administrativa, con base en los fundamentos y motivos expuestos en los Considerandos del presente oficio. No omito señalar, que en caso de que se lleven a cabo obras o actividades distintas a las manifestadas en el Aviso de no requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, que sean competencia de esta Secretaría en materia ambiental o que se afectaran áreas forestales, deberá sujetarse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, presentando para ello una MIA en la modalidad que corresponda, como lo establece el artículo 9 del **REIA**.

TERCERO. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del proyecto de referencia.

CUARTO. Este oficio se emite en apego a lo establecido en la **LGEEPA** y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **Promovente**, en el trámite **SEMARNAT-04-007**, relativo al Aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental, presentado por el **C. Juan Martín Magallanes Duran** el día 17 de febrero de 2022, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

Vivero La Colorada



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/22/0305

QUINTO. Notifíquese esta resolución a **Plata Panamericana, S.A. de C.V.**, a través del **C. Juan Martín Magallanes Duran**, en su carácter de Representante Legal, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN ZACATECAS

ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LEÓN

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.e.p.
Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Delegación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32/DD-0102/02/22
JLRL/lfa

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018



SINCE XTO
TOXENIS